

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Aclara concesión de recompensa á favor del tercer contraalmirante A. Fernández.—Crédito para adquisición de mandriles y accesorios con destino al «Río de la Plata».

Navegación y Pesca marítima.

Desestima instancia del gerente de la sociedad catalana de pesca y varios pescadores de la isla de Ibiza.

Intendencia general.

Dispone se abone goces de embarco al contraalmirante maquinista y aprendiz del remolcador que concurre á las prácticas de alumnos.—Liquidación de ejercicio cerrado á favor del primer médico D. A. Cerdeira.—Relativa al descuento que se practica al primer maquinista D. L. Herrera.—Desestima instancia del primer vigía D. V. Sautamaría.—Liquidación de ejercicio cerrado á favor del marino de segunda P. Isuardi.

Circulares.

Excedencias en el cuerpo de Vigías de semáforos.

Convocatoria**Anuncios.**

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En atención á lo informado á este Centro por el Comandante general del apostadero de Cádiz, en escrito de 31 de Diciembre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por ese Estado Mayor, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aclarar la Real orden de 9 de Octubre último, (D. O. número 228), en el sentido de que el agraciado con la cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo y con la pensión mensual de *veinticinco* pesetas vitalicia, lo es el tercer contraalmirante Adolfo Fernández Barroso, en vez del supuesto Francisco Barroso, que en la relación se consigna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión de Marina en Europa, se adquieran y remitan al arsenal de la Carraca, los mandriles y accesorios comprendidos en pedido número 71, con destino á la colocación de la tubería del crucero *Río de la Plata* y á este fin se concede un crédito de *tres mil seiscientos* pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto «Elementos de trabajo», que deberán situarse en Londres á disposición del Jefe de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el gerente secretario de la sociedad «Catalana de pesca» y varios pescadores de

la isla de Ibiza, en solicitud de que se modifique la Real orden de 21 de Enero último, (D. O. núm. 22), en el sentido de que la época para la pesca y venta de la langosta en aquella provincia, sea desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre en vez de ser desde 1.º de Febrero á 30 de Junio, como dispone dicha soberana disposición y considerando que los informes emitidos por las Juntas de pesca del distrito de la capital y por la provincial son contrarios á lo que se pretende, por estimar que el período de pesca actual, es el más ajustado á la conservación de la especie, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia; quedando, por tanto, subsistente la Real orden de 21 de Enero último ya citada.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1908.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ibiza.

INTENDENCIA GENERAL

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la consulta telegráfica dirigida por V. E. con fecha 27 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia general, se ha servido disponer que se practique el abono de los goces de embarco al contra-maestre, maquinista y aprendiz del remolcador que concurre á las prácticas de alumnos, durante los días que el buque permanezca más de seis horas fuera del puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general, se ha servido resolver, que justificada la existencia en Tánger del primer médico de la Armada don Alfonso Cerdeira, hasta el 16 de Abril de 1907 que fué pasaporteado para Cádiz en virtud de lo dispuesto por Real orden de Marina del 6 del propio mes, son procedentes los abonos que se le practicaron en los meses precedentes de dicho año y que el expresado médico tiene derecho á que se le acredite y satisfaga su suel-

do del mes de Abril del repetido año, cuya revista justificó y quince días de la gratificación que le estaba señalada por su residencia en Africa y que devengó en el mes de Abril de referencia. A tal fin, se autoriza se formule la necesaria liquidación de ejercicio cerrado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, por resultado de la comunicación que pasó á esa Intendencia su Ordenación de pagos, con el número 196 en 20 de Abril de 1907 y de la que con el número 2.209 dirigió á este Ministerio la Comandancia general de la Escuadra de Instrucción en 22 de Octubre de igual año con instancia del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia del primer maquinista de la Armada D. Luis Herrera Sánchez, en solicitud de que se suspenda el descuento que se le practica y se le devuelva la cantidad con exceso retenida, sobre la que debe reintegrar al Tesoro por fallo dictado en expediente administrativo que se le instruyó con motivo de falta de carbón que le resultó en el de su cargo, en el crucero *Río de la Plata*, fallo que elevado á consulta del Tribunal de Cuentas del Reino se halla pendiente de aprobación, el Rey (q. D. g.) conforme con lo informado por la Intendencia general, se ha servido resolver, que la determinación que se solicita es de la exclusiva competencia del juez instructor que decretó la retención y en su consecuencia, que por el mencionado juez debe consultarse á dicho alto Tribunal, si procede acceder á lo que se pretende.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, por resultado de escrito del Comandante general del apostadero de Ferrol, de 5 de Abril último con que elevó la solicitud de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cartagena y Ferrol.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar instancia del primer vigía de semáforos con destino en el de Tarifa D. Vicente Santamaría Baldó, en solicitud de abono de la gratificación de *doscientas cincuenta* pesetas anuales que determina el artículo 115 del vigente reglamento de Semáforos, por no ser de aplicación dicho precepto más que á los telegrafistas jefes de línea que desempeñen los destinos que refiere el artículo 114 del propio reglamento.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cono-

oimiento, por resultado de oficio núm. 428 del comandante de Marina de Algeciras, dirigido al Estado Mayor Central en 18 de Abril último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha concedido autorización para que por medio de liquidación de ejercicio cerrado, se reclame la paga correspondiente al mes de Diciembre último, al marinero de segunda de la actual dotación del crucero *Cataluña*, Pedro Isuardi Pedraja, que devengó en uso de licencia por enfermo, hallándose destinado en el *Nueva España*, cuya paga, á la que tiene derecho, no le ha sido acreditada.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, por resultado de escrito núm. 662 del Comandante general del apostadero de Cartagena de 13 de Abril último, con que cursó instancia del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

CIRCULARES

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Relación del personal del cuerpo de Semáforos de la Armada, que en el día de la fecha se halla en la situación que se expresa.

EXCEDENTES FORZOSOS

Primeros vigías

- D. Felipe Bellido y Llorens.
- » José Fernández y Andés.
- » Antonio Gossol y Torrens.
- » Andrés Pizá y Lladó. (Destinado al semáforo de Cabo Bagur, por Real orden de 22 del actual.)

Madrid 30 de Mayo de 1908.

El Director Gral. de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

CONVOCATORIA

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FERROL

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden

de 9 del actual (D. O. núm. 109, pág. 691), el día primero de Septiembre próximo tendrá lugar una convocatoria para el ingreso en la escuela de Aprendices marineros con objeto de cubrir sesenta plazas y los individuos que lo soliciten deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Tener quince años de edad y no exceder de diez y siete, en el día del ingreso.

A los hijos ó huérfanos de individuos de la clase de marinería ó tropa, podrá concedérseles hasta los diez y ocho años de edad, no cumplidos.

2.º Acreditar en reconocimiento facultativo, que se hará con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1904 (C. L. núm. 15), la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio.

3.º Saber nadar.

4.º Será indispensable saber leer y escribir.

Todo con arreglo al Reglamento de 23 de Noviembre de 1906 y Real orden de 29 de Mayo de 1907, que modifica las condiciones de edad, lectura y escritura.

Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la escuela de Aprendices marineros, dirigiran sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol, extendidas en papel de clase undécima, de una peseta, haciendo constar el solicitante su conformidad y obligación al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor en el acta de consentimiento, que acompañará á la instancia.

A los documentos mencionados, se unirá un certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal, copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento del interesado en el Registro civil y justificación de la profesión ú oficio que tenga ó haya tenido el padre.

En la Jefatura de Estado Mayor del apostadero ó en la Comandancia de Marina más próxima al lugar donde resida el solicitante, será reconocido, á ser posible, por médicos de la Armada ó militares y el acta de reconocimiento acompañará al expediente, al que se agregará también el pliego en que haya demostrado que sabe escribir.

Tanto el reconocimiento facultativo como la prueba de escritura, podrán ser revalidadas en la capital del apostadero.

Los solicitantes que sean huérfanos de padre, madre ó de ambos, lo acreditarán en debida forma.

El plazo de presentación de documentos, termina el 10 de Agosto próximo.

Ferrol 1.º de Junio de 1908.

El Jefe de Estado Mayor,
Manuel de Quevedo.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

	Pesetas.		Pesetas
Reglamento de supernumerarios de la Armada	0,10	de Noviembre de 1904	1,00
Hojas anuales de servicios	0,10	Extractos de hojas de servicios para la cruz de	
Estados de fuerza y vida de los buques	0,10	San Hermenegildo	1,00
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección		Hojas generales de servicios	1,50
y gobierno de la Escuela naval flotante	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas	4,00
Programa para ingreso en la Escuela naval	1,00	Elementos de Derecho marítimo español	10,00
Instrucciones y programa detallados, para la en-		Reglamento de la Orden del Mérito naval, apro-	
señanza de los alféreces de fragata	1,00	bado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891	
Reglamento para la contratación de servicios y		y adicionado con las disposiciones dictadas	
obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4		hasta el día	0,50

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO.

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

Ala Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 17 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos paralos de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el ipor te de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo